

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 482 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1996

En Santiago de Chile, a 15 de febrero de 1996, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 482 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Pablo Piñera Echenique.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
doña María del Carmen Martínez Coloma;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Patricio Rojas Ramos;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Revisor General Interino Subrogante, don Claudio Urrutia Cea;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de enero de 1996, con mención de los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.-del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

I. <u>Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 479, celebrada el 31 de enero de 1996.</u>

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 479, celebrada el 31 de enero de 1996, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

- II. <u>Se toma conocimiento de lo siguiente</u>:
 - a) Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales:

Memorándum N° 4 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de enero de 1996 por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera sin acceso al Mercado Cambiario Formal, por la suma de US\$ 20.842.182,85, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.



b) Gerencia de División Internacional:

Memorándum N° 12 que contiene autorizaciones de operaciones efectuadas al amparo de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgadas durante el mes de enero de 1996, de acuerdo a la facultad delegada por Acuerdo N° 396-12-941229.

Memorándum N° 13 que contiene las autorizaciones de prepagos voluntarios de créditos externos registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, convenidos entre el deudor y el acreedor, otorgadas por el Gerente de División Internacional durante el mes de enero de 1996, en mérito de la facultad otorgada por Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 266 de fecha 6 de febrero de 1996.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

482-01-960215 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 215.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión, haciendo notar que en esta ocasión trae 35 multas a las que el Consejo les aplicó una sanción de 5 U.T.M. mensuales y las que en definitiva corresponden a exportadores que no han dado cumplimiento de la obligación de informar sobre el destino de las divisas, dentro del plazo de 60 días desde su notificación, por lo que se les está aplicando una multa del 100% equivalente al no retorno de divisas.

Agrega que los exportadores al no informar, no estarían dando cumplimiento a la condición para la liberación de los retornos, no obstante, si eventualmente esos exportadores dieran cumplimiento a dicha obligación, se les dejaría sin efecto la multa del 100% y se les reemplazaría por una equivalente a la de información extemporánea de 5 U.T.M. mensuales. Añade que ése es el criterio que acordó la Comisión.

Ante una consulta del Presidente Subrogante acerca de si este criterio lo acordó la Comisión o el Consejo, el señor Rosenthal manifiesta que lo resolvió la Comisión y lo trae a ratificación del Consejo, explicando que lo que el Consejo acordó en su Sesión N° 458, celebrada el 26 de octubre de 1995, fue que cuando se notifica al exportador del incumplimiento de información sobre el destino de las divisas, se le notifica que ha quedado afecto a una multa de 5 U.T.M. y se le dice que si dentro de un plazo de 60 días no envía dicha información, la multa podrá ascender hasta el doble de la respectiva operación de exportación.

El	señor	Marshall	manifiesta	dudas	respecto	al	porcentaje	de	la	multa
correspondiente a los casos enmarcados dentro					última situ	ıaci	ón.			

El Presidente de la Comisión hace presente que el Acuerdo N $^{\circ}$ 458-01-951026 indica que la liberación de retorno queda condicionada al cumplimiento de la obligación de informar sobre el destino de las divisas, por lo tanto, si el exportador no informa, no estaría



liberado de la obligación de retornar y liquidar. Por lo anterior, se les está aplicando, en ese contexto, la misma multa que se aplicaba en el régimen antiguo cuando había obligación de retornar.

El señor Piñera alude a que antes se les cobraba el 100% y se les aplicaba un diferencial por tipo de cambio.

El señor Rosenthal aclara que se les aplicaba una multa del 100% de la operación y si posteriormente retornaban, se les dejaba sin efecto la multa y se les aplicaba el diferencial por la liquidación extemporánea y de ahí salía el equivalente que se cobraba por la eventual diferencia por tipo de cambio.

El señor Marshall ratifica los criterios para la aplicación de sanciones, no obstante observar que en el futuro habrá que estar atento al comportamiento de este proceso.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en embarques efectuados fuera de plazo con cargo a anticipos de exportación y amparados por las Planillas de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Planilla y/o <u>Declaración</u>	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	000787-6		1-15145	333
	78892-8		1-15146	407

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	250023-4		1-15147	1.942
	57534-3		1-15148	2.785

3º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	276978-0		1-15149	71.787
	256208-6, 255410-5		1-15150	22.772
	25015-5		1-15151	4.200



R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	277853-4		1-15152	2.050
	106273-K		1-15153	7.054
	248237-6, 249204-5		1-15154	10.300
	257604-4		1-15155	2.968
	109050-4		1-15156	6.900
	79807-6, 81479-9, 84981-9		1-15157	94.564
	055750 0 056007 4			
	255750-3, 256887-4		1-15158	23.028
	256140-3		1-15159	468
	82317-8		1-15160	1.791
	252101-0		1-15161	6.424
	63332-9		1-15162	18.987
	80350-9, 245421-6, 247604-K, 248358-5, 249465-K, 250766-2,			
	252878-3		1-15163	19.152
	282797-7, 255007-K		1-15164	22.564
	109614-6, 109689-8,			
	109690-1, 109701-0, 110686-9, 111005-K		1-15165	4.094
	255442-3		1-15166	17.093
	63488-9, 64065-K		1-15167	83.998
	245880-7, 245881-5, 250810-3		1-15168	3.840
	257352-5		1-15169	7.781
	105100-2, 105683-7, 110347-9		1-15170	2.733
	109356-2		1-15171	146
	105644-6		1-15172	1.998





R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	<u>Multa N°</u>	Monto US\$
	261003-K		1-15173	2.400
	81775-5		1-15174	17.693
	111704-6, 111705-4		1-15175	3.520
	258975-8, 258974-K, 258973-1		1-15176	4.591
	257565-K		1-15177	2.925
	261723-9		1-15178	6.716
	80444-0		1-15179	10.000
	259186-8		1-15180	1.811
	246164-6, 246666-4, 246965-5, 247729-1, 248831-5, 248829-3, 248830-7, 250199-0, 250200-8, 250651-8, 255467-9, 258063-7			
	200407 0, 200000 7		1-15181	12.595
	107296-4, 107294-8, 107295-6		1-15182	4.319
	246849-7, 247029-7, 253353-1, 258970-7, 259746-7		1-15183	19.535

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido, sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

	R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	Multa N°	Monto U.T.M.
		106937-8		2-00025	5
		21696-5		2-00026	5
		80646-K, 85199-6		2-00027	10
i		247031-9		2-00028	5

6.



R.U.T.	Declaración Exportación	<u>Nombre</u>	Multa N°	Monto U.T.M.
	86905-4		2-00029	5
	81377-6, 82606-1		2-00030	10
	256591-3		2-00031	5
	62508-1, 63158-8, 250692-5, 250822-7, 251422-7, 254055-4,			
	256185-3		2-00032	35
	280105-6		2-00033	5
	257794-6		2-00034	5
	282761-6		2-00035	5

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Planillas y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

R.U.T.	Planilla y/o <u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	Monto US\$ sin efecto
	250023-4		1-14634	11.844
	57534-3		1-14928	20.809

6º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por no retornar ni liquidar el 100% de las divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Planilla y/o Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	55320-K		1-14770	35.012
	216106-5		1-14287	36.040
	58697-3		1-14984	15.000
	210154-2		1-14449	677
	204602-9		1-14330	4.201



R.U.T.	Planilla y/o Declaración	<u>Nombre</u>	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	76673-3		1-13968	18.256
	82706-6		1-14161	16.571
	92837-7		1-14490	5.000
	244705-8		1-15099	765

7º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, la multa Nº 1-14606 por la suma de US\$ 551.-, que le fuera aplicada anteriormente a por liquidación extemporánea de divisas, en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 260594-K.

482-02-960215 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.

NARIA ELENA OVALLE MOLINA

Consejera

ORGE CARRASCO VASQUEX

Ministro de Fe (S)

JORGE MARSHALL RIVERA Presidente Subrogante

 $\gamma \sim$

PABLO PIÑERA ECHENIQUE Consejero

DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

IOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN, PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

		№ 52	SESIÓN Nº	CELEBRADA EL
MPRESA	CONCEPTO	1	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia Técnica	US\$	1.780.000,00	Para pagar a la firma " Schlumberger Surenco S.A. ", de Panamá, asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap denominado " Servicios de perfilajes de Pozos para Enap-Magallanes ", durante el año 1996.
	Prima de Seguros	US\$	48.991,20	Para pagar a la firma " Rollins Hudig Hall ", de Holanda, prima de seguros de casco y maquinarias, para el período que cubre desde el 01.10.95 al 30.09.96 por las naves : Luma, Lingüe y Laurel.
	Mantención de Software	US\$	33.530,00	Para pagar a la firma " Ameritech Library Services ", de U.S.A., por concepto de mantención del software Notis, por un período de un año, a contar del 01.10.95 hasta el 30.09.96.
	TOTAL	USŚ	1.862.521.20	110010 01 00.07,70,

SERGIO VALENZUELA AEDO
JEFE DEPARTAMENTO DE CAMBIOS
INTERNACIONALES-SUBROGANTE

JORGE ROSENTHAL OYARZÚN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES



Carta de petición.

Carpeta N° AT-990.

◆ Informe Favorable del

Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica AT-990 US\$ 1.780.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Schlumberger Surenco S.A.", de Panamá, asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap denominado "Servicios de perfilajes de Pozos para Enap-Magallanes", durante el año 1996.

No obstante lo anterior, la adquisición de las divisas solicitadas no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que Mediciones Geolec de Chile Ltda., haga a la Empresa Nacional del Petróleo, Enap, deducido el impuesto adicional del 20%.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.1997.

Prima de Seguros US\$ 48.991,20

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a "Rollins Hudig Hall", de Holanda, prima de seguros de casco y maquinarias por las naves : Luma, Lingüe y Laurel, para el período que cubre desde 01.10.95 al 30.09.96.

divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de

♦ Solicitud para adquirir

Debit Note.

Cover Note.

Válidez: 18.03.96

Mantención de	US\$ 33.530,0
Software	

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a "Ameritech Library Services", de U.S.A, por concepto de mantención del software Notis, por un período de un año, a contar de 01.10.95 hasta el 30.09.96.

Válidez: 18.03.96

- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 168734 Bco.del Estado de Chile.
- Carta de Petición.
- ♦ Factura de Cobro.
- Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.